

CG/AC-0052/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE CONVOCA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO ASPIRANTES A OCUPAR LOS PUESTOS DE COORDINADORAS Y COORDINADORES DISTRITALES, ASI COMO DE AUXILIARES ELECTORALES, AMBOS DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL; Y EMITE EL LINEAMIENTO PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOS MISMOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Consejos Distritales	26 Consejos Distritales Electorales que se instalarán con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, las Diputaciones del Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Convocatorias	Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales



CG/AC-0052/2023

Lineamiento	Lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es)
Proceso Electoral	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para la renovación de cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos
UFD	Unidad de Formación y Desarrollo del Instituto Electoral del Estado

ANTECEDENTES

- I. En fechas veintiocho y treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, los Decretos mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Local; así como del Código, entre las que destaca la modificación de la fecha de inicio del Proceso Electoral, precisando que dará comienzo entre el tres y cinco de noviembre del año previo al de la elección.
- II. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio del presente año, a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Instituto, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“...
Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-053/2020.
...”

CG/AC-0052/2023

- III. A través del acuerdo 02/CPSSPENPRA/271023 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión Permanente aprobó el proyecto que contiene el Lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral; asimismo, los proyectos de Convocatorias públicas de los referidos puestos, para el Proceso Electoral.
- IV. En esa misma fecha, a través de memorándum IEE/PRE/CPSSPENPRA-075/2023, la Presidenta de la Comisión Permanente remitió a la Consejera Presidenta del Instituto los documentos aludidos en el párrafo que antecede, a efectos de que se sometan a la consideración, discusión y, en su caso, aprobación de las y los integrantes del Consejo General.
- V. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el proyecto relativo al presente acuerdo.
- VI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma discutieron el presente asunto, así como el anexo correspondiente.
- VII. El tres de noviembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo CG/AC-074/2023, mediante el cual se declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovación de cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, que es de carácter permanente y al que se le encomendará la

CG/AC-0052/2023

función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73, del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, asimismo se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III y IV, del Código, señala como fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo, y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus atribuciones.

El artículo 79, del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El diverso 89, fracciones II, III, XLVI, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Aprobar la convocatoria del Instituto para la contratación de su personal eventual;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

CG/AC-0052/2023

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) LGIPE

El artículo 27, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Asimismo, el diverso 104, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, establece que una de las atribuciones de los OPL es llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

b) Código

El artículo 71, establece que el Consejo General del Instituto es el organismo de carácter público, local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la organización de las elecciones.

En virtud de lo anterior, el artículo 89, fracción XLVI, señala que es atribución del Consejo General aprobar las Convocatorias para la contratación del personal eventual; asimismo el diverso 93, fracción XXXVII, establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto deberá plantear las bases de las referidas Convocatorias al Consejo General, a través de la Consejera Presidenta.

En lo referente al artículo 122, dispone que para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las atribuciones que la normatividad en cita les confiere, los Consejos Distritales contarán con un Coordinador o Coordinadora Distrital de Organización Electoral, con el carácter de eventual.

Por su parte, el numeral 123, señala que las y los Coordinadores Distritales de Organización Electoral, serán designados por los Consejos Distritales, a propuesta de su Presidencia, en términos de las convocatorias públicas y el lineamiento aprobado por el Consejo General, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Por su parte, el artículo 150, dispone que los Consejos Distritales deberán contar con un número de empleados eventuales para el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere; señalando el segundo párrafo, del diverso artículo 151, que tendrán el carácter de empleados eventuales, entre otros las y los Coordinadores Distritales, y los Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral.

Aunado a ello, el párrafo primero, del artículo 152, precisa que los Consejos Distritales se designarán a más tardar en el mes de enero del año de la

CG/AC-0052/2023

elección, a un número suficiente de Auxiliares Electorales de Organización Electoral, de conformidad con el Lineamiento emitido por el Consejo General.

La citada disposición, en su Base A, señala entre otros, que las y los Auxiliares Electorales serán designados entre la ciudadanía que hubiere atendido la convocatoria pública expedida para tal efecto por el Consejo General.

3. DE LAS CONVOCATORIAS

De acuerdo con las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, se tiene que este Consejo General debe emitir las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como Coordinador o Coordinadora Distrital, así como Auxiliar Electoral, ambos de Organización Electoral; asimismo, fijará el Lineamiento para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de los mismos para el Proceso Electoral.

Lo anterior, a fin de que los Consejos Distritales puedan efectuar una selección apegada a los ordenamientos normativos aplicables, y así cuenten con el personal suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades encomendadas a los mismos por el Código.

Por otra parte, el artículo 93, fracción XXXVII, del Código, establece que es atribución del Secretario Ejecutivo el plantear al Consejo General, a través de la Consejera Presidenta, las bases para las convocatorias de la contratación del personal eventual del Instituto.

Para tal efecto, el artículo 107, fracción II, del Código, señala que la UFD tiene la atribución de llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, formación y desarrollo del personal administrativo del Instituto y que no forma parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Tomando en consideración las disposiciones normativas aplicables, la UFD, en coadyuvancia con la Comisión Permanente y la Secretaría Ejecutiva, elaboraron los documentos denominados:

- A. Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar los puestos de Coordinadoras y Coordinadores Distritales de Organización Electoral;
- B. Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar el puesto de Auxiliar Electoral de Organización Electoral;
- C. Lineamientos para el proceso de reclutamiento, selección, designación y contratación de Coordinadoras y Coordinadores, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral.

CG/AC-0052/2023

Ahora bien, bajo ese orden de ideas tenemos que, de los documentos anteriormente mencionados, se desprende el público al que van dirigidos; los requisitos que deben ser acreditados por las y los aspirantes a ocupar los puestos en cuestión, mismos que se enlistan en los artículos 123 y 152, apartado A, del Código, para las y los Coordinadores y Auxiliares Electorales de Organización Electoral, de los Consejos Distritales Electorales, respectivamente.

De igual manera, se observa que los aspirantes a ocupar los referidos puestos, deberán realizar su registro en línea mediante el Sistema de "Registro para aspirantes a Coordinadoras(es) Distritales y Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral", el cual se encontrará disponible a partir de las 9:00 horas del 06 de noviembre hasta las 23:59 horas del 01 de diciembre de 2023, al cual se podrá acceder mediante el apartado correspondiente en el portal web del Instituto.

Asimismo, en contenido de las convocatorias, esencialmente comprende lo siguiente:

- El perfil y actividades a realizar;
- Los requisitos legales exigidos;
- La documentación a entregar;
- Los plazos, horarios y medios para el registro;
- Las disposiciones Generales;
- El procedimiento de selección;
- El tipo y procedimiento de las notificaciones;
- La remuneración por cada cargo;
- La designación y periodo de contratación;
- De los casos no previstos; y,
- Medios de contacto.

4. DEL LINEAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, de la Constitución Local; 7, tercer párrafo, 8, 71, 72, 75, 79, 89, fracciones II, III, V y XLVI, 91, fracciones III, VI y XXIX, 93, fracciones XXXVII, XXXVIII y XL, 103, fracción X, 119, fracción XVIII, 122, 123, 124, 150, 151 y 152, apartados A y D, del Código, se tiene que el Lineamiento se expide con el propósito de establecer el procedimiento para el reclutamiento, selección, designación y contratación de Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral, quienes constituyen elementos importantes, para coadyuvar en el desarrollo de las actividades y en el cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Distritales, quienes son los órganos del Instituto encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

CG/AC-0052/2023

Por lo que, dentro del mismo, se observa también el perfil requerido, así como las actividades a desarrollar por parte de dicho personal; los requisitos legales y administrativos que deben cumplir las personas aspirantes; el periodo de contratación; monto de la retribución; causales de separación y listas de reserva, entre otros aspectos y criterios.

5. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII, XLVI y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar las Convocatorias para Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral y Auxiliar Electoral de Organización Electoral, mismas que corren agregadas al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, como **ANEXOS UNO Y DOS**.
- Aprobar en todos sus términos el Lineamiento, en virtud de contener los elementos operativos y técnicos necesarios para asegurar que las personas seleccionadas para ocupar los puestos de Coordinadora o Coordinador Distrital de Organización Electoral, así como de Auxiliar Electoral de Organización Electoral, de los Consejos Distritales Electorales, sean las idóneas para garantizar el adecuado desempeño de sus labores, documento que corre agregado al presente acuerdo, formando parte integral del mismo, como **ANEXO TRES**.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Consejo General para suscribir las Convocatorias aprobadas mediante este Acuerdo; esto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracciones I, III y XXIX, del Código.
- Facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para publicar las Convocatorias en el periódico de mayor circulación en el Estado, a través de la Coordinación de Comunicación Social de este Instituto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93, fracción XL, XLI y XLVI, del Código.
- Facultar a la Titular de la Unidad de Transparencia, para la publicación del Lineamiento en la página electrónica de este OPL.

6. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere

CG/AC-0052/2023

más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL del INE, para su conocimiento;
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE en esta entidad federativa, para su conocimiento;
- c) A la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, para su conocimiento; y
- d) A la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar el contenido del presente acuerdo:

- a) A la Titular de la UFD, para su conocimiento y observancia, en el ámbito de su competencia;
- b) Al Encargado de Despacho de la Coordinación de Comunicación Social, para la difusión de las Convocatorias, en los términos señalados en el Lineamiento aprobado en el presente acuerdo;
- c) A la Titular de la Dirección Administrativa, para que provea los insumos necesarios a la Coordinación de Comunicación Social, en la tarea señalada en el inciso anterior;
- d) Al Encargado de Despacho de la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para la publicación del Lineamiento en la página electrónica de este OPL; ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción XIV; y 109 Bis, Apartado B, fracción IX, del Código.
- f) A las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales una vez que los mencionados Órganos Transitorios sean instalados, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:



CG/AC-0052/2023

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en los términos aducidos en los Considerandos 1 y 2, de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección emite las Convocatorias dirigidas a la ciudadanía interesada en participar como aspirantes a ocupar el puesto de Coordinadora o Coordinador Distrital, así como de Auxiliar Electoral, ambos de Organización Electoral, según se plasmó en los Considerandos 3 y 5, de este instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado aprueba el Lineamiento para el Proceso de Reclutamiento, Selección, Designación y Contratación de las Coordinadoras y Coordinadores Distritales, así como de Auxiliares Electorales, ambos de Organización Electoral, conforme a lo señalado en los Considerandos 4 y 5, de esta documental.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta para que suscriba las Convocatorias aprobadas mediante este acuerdo, según se estableció en el Considerando 5, de este documento.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Secretaría Ejecutiva para proveer lo necesario para publicar las Convocatorias de mérito en el diario de mayor circulación de la entidad, así como difundirlas a través de los medios que considere oportunos, fijarlas en los lugares estratégicos de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la Política de Comunicación Social de este Instituto, para lo cual contará con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social y de la UFD; según se indicó en el Considerando 5, de este instrumento.

SEXTO. Este Consejo General faculta a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para publicar en la página electrónica de este Organismo, el Lineamiento, según lo narrado en el Considerando 5, de este Instrumento.

SÉPTIMO. Este Cuerpo Colegiado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Instituto para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 6, del presente acuerdo.

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/2014.

CG/AC-0052/2023

Respecto a los **ANEXOS** del presente acuerdo, publíquense íntegramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA